



CCOOH

JOVA ESTADIA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 10530

Artículo-1º: Convalidase la firma del Contrato de Locación de Obra suscripto por el Municipio de Lanús y el Dr. Homero Máximo Bibiloni D.N.I. N° 10.353.654, en el marco de los autos caratulados: "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL S/DAÑOS Y PERJUICIOS (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)", que obra fejas 79/81 del Expediente N° S-59348/07.- D.E. y D-00629/08.- H.C.D.

Artículo-2º: Reconócese la suma de \$ 60.- (PESOS SESENTA), y autorizase el pago de la suma de \$ 24.366.- (PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS), a favor del Dr. Homero Máximo Bibiloni D.N.I. N° 10.353.654, de acuerdo a las disposiciones del mencionado Contrato.-

Artículo-3º: Impútese el importe reconocido en el Artículo precedente en la Categoría Programática 01.03.01.00, Partida 3.4.3.FF.110, por no haber sido contabilizado al cierre del Ejercicio 2007.-

Artículo-4º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 5 de septiembre de 2008.

LIC. MÓNICA SALVAREZZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JOSE LUIS PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2083
DE FECHA 11 SEP 2008

REGISTRADA BAJO EL N° 10530


ALICIA B. STEPANOFF/MICHAILOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARÍA ESTER ANTINUCCI
JEFÁ DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO



06201 ASIMILADA

En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26.522, en su artículo 10, establece que el Congreso de la Nación, en su función de control político, tiene la facultad de solicitar al Poder Ejecutivo la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones, en el marco de la actividad que se desempeña en el Poder Ejecutivo.

En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26.522, en su artículo 10, establece que el Congreso de la Nación, en su función de control político, tiene la facultad de solicitar al Poder Ejecutivo la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones, en el marco de la actividad que se desempeña en el Poder Ejecutivo.

En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26.522, en su artículo 10, establece que el Congreso de la Nación, en su función de control político, tiene la facultad de solicitar al Poder Ejecutivo la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones, en el marco de la actividad que se desempeña en el Poder Ejecutivo.

En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26.522, en su artículo 10, establece que el Congreso de la Nación, en su función de control político, tiene la facultad de solicitar al Poder Ejecutivo la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones, en el marco de la actividad que se desempeña en el Poder Ejecutivo.





CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

Entre el Municipio de LANUS, representado en este acto por su intendente don **MANUEL QUINDIMIL**, L.E. 1.747.958, con domicilio en la avenida Hipólito Irigoyen Nº 3.863 de la Ciudad y Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por un lado; y por otra parte, el Dr. Homero Máximo Bibiloni, argentino, que acredita su identidad con D.N.I. 10353654, Responsable Inscripto ante el IVA, C.U.I.T. Nº 20-10353654-6, IB 20BPP10353654-6, Tomo XXX Folio 291 C.A.L.P., Tomo LXVII Folio 857 de C.F.A.L.P., Legajo Caja de Abogados 22191/7 y Tomo XXXVI Folio 328 del C.P.A.C.F., con domicilio real en la calle 15 Nro. 374 de La Plata, Partido de La Plata, en adelante "**EL LOCADOR**", convienen en celebrar el presente contrato de locación de obra, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" contrata a "EL LOCADOR", en la materia de su especialidad, en el marco de los autos caratulados "MENDOZA, Beatriz Silya y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza Riachuelo)", Expediente M-1569/04 ORI, en trámite por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para el desarrollo de las tareas que se detallan y derivadas del traslado del resolutorio de fecha 22 de agosto de 2007, a saber:

1) DE TIPO JUDICIAL Dando cumplimiento a las reglas establecidas para las contestaciones de demanda:

- 1.1. Diseño de matrices a completar por los municipios (con conceptos e información legal y ambiental).
- 1.2. Ejes jurídicos sustantivos y procesales para consideración de los servicios jurídicos en punto a lo sustantivo de la demanda.

I.3. Contestación de demanda que se efectuará en la audiencia que se llevará a cabo en la fecha que fije la CSJN y en los días sucesivos, que se determinen y aquellas consecuencias que de este responde razonablemente se deriven por cuestiones procesales sustantivas.

1.4. Presentación única bajo una misma representación de los catorce Municipios demandados.

1.5. Exposición suscinta en presentación anexa de aquellas circunstancias individuales y excluyentes que hagan a la defensa individual de la MUNICIPALIDAD SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL MUNICIPIO

1.6. Articulación con las representaciones jurídicas públicas (Ciudad, Procuración del Tesoro de la Nación, Asesoría General de Gobierno de la Provincia y Fiscalía de Estado).

1.7. Redacción del modelo de respuesta general incluyendo los puntos probatorios (TECNICOS EXCLUYENDO LOS MEDICOS Y PSICOLOGICOS) integrado sobre matrices comunes de las situaciones municipales diferenciales

1.8. Redacción del informe sumario previo.

1.9. Presentación en Power Point para la audiencia pública.

1.10. Seguimiento e informes mensuales sobre el proceso hasta el 31-12-07

II) DE TIPO ADMINISTRATIVO y DE GESTION

2.1. Peticiones en el marco de las actas políticas firmadas para con las otras jurisdicciones.

2.2. Formulación de un esquema de articulación hoy inexistente con Provincia, Nación y Ciudad por el tema (y otros organismos públicos: CEAMSE).

2.3. Redacción de un decreto sobre gestión ambiental municipal (genérico).

2.4. Apuntes de aspectos a incluir en la gestión ~~antes de la~~ contestación de la demanda.

2.5. Redacción de un modelo tentativo de acta de los intendentes a ser evaluada políticamente como postura ante el tema, y que puede ser utilizada en una **estrategia comunicacional complementaria y no confrontativa**.

2.6. Diseño genérico de un área ambiental

3) COMUNICACIONAL

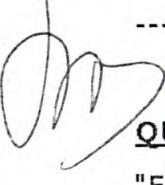
3.1. Formulación de una estrategia comunicacional a la cual referirse por el presente tema de cara a los vecinos de cada municipio con sostenimiento en el tiempo.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2007.-

TERCERA: "EL LOCADOR" podrá resolver el presente Convenio cuando causas atendibles, suficientes y debidamente documentadas le impidan cumplir con la tarea encomendada debiendo notificar a "EL MUNICIPIO" dicha decisión de modo fehaciente y con una antelación mínima de treinta (30) días, sin que de ello se derive derecho a reclamación y/o indemnización de ninguna índole para este último.

CUARTA: Por la ejecución encomendada a "EL LOCADOR", "EL MUNICIPIO", teniendo en cuenta la especificidad de la materia, la exigüidad del plazo concedido, la vastedad de la información a producir y relevar, la envergadura del reclamo judicial y la capacitación del profesional, abonará un honorario **TOTAL DE PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS (\$18.600,00), PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SEIS (\$3.906,00) EN CONCEPTO DE IVA Y PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$1.860,00) POR APORTES OBLIGATORIOS A LA CAJA DE ABOGADOS LEY 6716 Y MODIFICATORIAS, LO QUE TOTALIZA PESOS VEINTICUATRO**

MIL TRESCIENTOS SEIS (\$24.306,00), LOS CUALES SE ABONARAN EN LA FECHA Y CONDICIONES QUE LAS PARTES OPORTUNAMENTE CONVENDRAN. El monto es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno, pagaderos previa presentación por parte de EL LOCADOR de la correspondiente factura E INFORMES COMPROMETIDOS. El pago se hará efectivo contra entrega de dicha factura en la Tesorería Municipal debidamente conformada por la autoridad competente, sita en la avenida Hipólito Irigoyen Nº 3.863 de la ciudad de Lanús, en el horario de 8,00 a 12,00 horas. EL LOCADOR tomará a su cargo el pago de la totalidad de los aportes jubilatorios que pudieran corresponderle, no teniendo EL MUNICIPIO, dada la índole del contrato que se celebra, obligación de efectuar pagos de cargos ni contribuciones por la actividad que desempeña EL LOCADOR, ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones como agente de retención del Impuesto a las Ganancias E INGRESOS BRUTOS DE CORRESPONDER, las ~~que~~ se cumplimentarán por EL MUNICIPIO, haciendo éste entrega ~~a~~ LA LOCADORA de las correspondientes constancias. Déjese constancia que EL LOCADOR entrega, en el momento de la firma del presente, copia de su **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE LA AFIP/DGI, CUIT, COPIA DE DNI, COPIA DE TITULO PROFESIONAL, COPIA DE LA MATRÍCULA AL MUNICIPIO**, el que se obliga a proceder al Registro del Contrato, por donde corresponda y a su notificación a las autoridades de contralor de su actividad que fuera menester.


QUINTA: La falta de pago de los honorarios pactados dará derecho a "EL LOCADOR" a rescindir el presente Contrato, previa constitución en mora cursada por medio fehaciente a LA MUNICIPALIDAD. En este supuesto, EL LOCADOR podrá reclamar el pago de los honorarios impagos, renunciando a cualquier otro reclamo que tenga por causa la presente relación contractual. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD podrá



rescindir el presente Convenio, cuando EL LOCADOR no cumpliera de modo cabal con las obligaciones asumidas, previa constitución en mora notificada por medio fehaciente, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.-----

SEXTA: Las partes acuerdan declarar que la relación que entre ellas surge del presente convenio no generará relación de dependencia alguna y se encuentra excluida del marco de empleo público y/o Ley de Contrato de Trabajo.-----

SEPTIMA: La presente contratación directa se encuentra comprendida dentro de los alcances previstos por el artículo 156 inc. 3º del Decreto Ley 6769/58.-----

OCTAVA: "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de resolver el presente acuerdo cuando razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia así lo aconsejen, notificando de dicha circunstancia a "EL LOCADOR", sin que de ello se derive derecho a reclamación y/o indemnización de ninguna índole para este último.-----

NOVENA: Haciéndose exenta la Municipalidad del Pago del Impuesto de Sellos, queda convenido que la parte no exenta será abonada por el locador DE ASI CORRESPONDER EFECTUANDOSE LA PERTINENTE CONSULTA POR TRATARSE DE UN ACTO DE NATURALEZA PROCESAL EL QUE ESTA VINCLADO AL OBJETO DEL PRESENTE .-

DECIMA: EL MUNICIPIO se compromete a facilitar la información requerida por EL LOCADOR , en tiempo y forma atenta la naturaleza prestacional de la labor y la perentoriedad de los términos.-----

DECIMO PRIMERA EL LOCADOR asume el compromiso del secreto profesional y confidencialidad en lo que pueda ser motivo de su conocimiento en cuanto actuación en esta litis.

DECIMO SEGUNDA Para cualquier controversia que surja con motivo del presente Contrato, las partes constituyen domicilio en los indicados en el epígrafe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que tuvieran que cursarse, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiere corresponder.

El presente contrato se celebra en la ciudad de Lanús, a los quince días del mes de noviembre del año 2007, extendiéndose tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto.

